

Poder Legislativo

DECRETO No. 20-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es necesario revisar la aplicación del Artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con relación a la revalorización de las escalas contenidas en el mencionado Artículo, para determinar la base exenta con el propósito de beneficiar a los asalariados y pequeños empresarios.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer un mecanismo que permita la revisión de todas las escalas de salarios anuales con relación al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de forma anual publicado por el Banco Central de Honduras (BCH).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 22 del Decreto No.25 de fecha 20 de Diciembre de 1963, que

contiene la LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA y sus reformas, el que debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 22”.- El impuesto que establece esta Ley, se cobrará a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) ...; y,
- b) Las personas naturales domiciliadas en Honduras, pagarán para el Ejercicio Fiscal del 2016, de conformidad a la escala de tasas progresivas siguientes:

De L. 0.01	a L. 141,000.00	
Exentos		
De L. 141,000.01	a L. 215,000.00	15%
De L. 215,000.01	a L. 500,000.00	20%
De L. 500,000.01	en adelante	25%

Esta escala de tasas progresivas será ajustada automáticamente de forma anual a partir del año 2017 y se efectuará aplicando la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras (BCH) del año inmediato anterior. Asimismo, estos valores se ajustarán en los artículos de la presente Ley que hagan referencia a los mismos”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecutese

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de marzo de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 005-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo de 2016

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que el Convenio de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, ratificado por Honduras, establece que con respecto a las actividades de la zona, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la eficaz protección de la vida humana. Con ese objeto, la Autoridad Marítima establecerá las normas, reglamentos y procedimientos apropiados que complementen el derecho internacional existente.

CONSIDERANDO: La importancia de garantizar la Seguridad de la Vida Humana en el Mar a través de la formación de los tripulantes de embarcaciones nacionales en conocimientos básicos de seguridad marítima.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asunto de su competencia para darle agilidad a la administración.

POR TANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 1, 5, 31 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 41, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el "REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA LOS MARINOS A BORDO DE LAS EMBARCACIONES QUE NAVEGAN EN AGUAS JURISDICCIONALES DE HONDURAS", que literalmente dice:

REGLAMENTO SOBRE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA PARA LOS MARINOS A BORDO DE LAS EMBARCACIONES QUE NAVEGAN EN AGUAS JURISDICCIONALES DE HONDURAS

CAPÍTULO I

Definiciones